

**RESOLUCIÓN No 088**  
(18 de Marzo de 2026)

**“POR LA CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO Y SUS SEDES, PARA EL PERIODO 2026 - 2028”**

La Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, nombrado mediante Decreto 379 del 22 de marzo de 2024, expedido por el Gobernador de Santander y posesionada con Acta No. 017 del 01 de abril de 2024, con efectos legales y fiscales, a partir del 01 de abril de 2024, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo de Junta Directiva N° 003 del 06 de febrero de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, es una entidad prestadora de servicio de salud mental, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0098 del 14 de agosto de 1995, “*Por medio del cual se transforma un Hospital Departamental en una Empresa Social del Estado*”, proferido por el Gobernador de Santander y el Acuerdo de Junta Directiva N° 003 de 2006, “*Por medio del cual se reforma el Estatuto de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo*”, expedido por la Junta Directiva de la Entidad.

Al respecto, el numeral 1° del artículo 16 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, establece:

*“En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (02) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (02) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán comisiones de personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades (...).”*

Por su parte, el artículo 3° del Decreto 498 de 2020, “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, estableció:

**“ARTÍCULO 3.** *Modificar el artículo 2.2.14.1.1 del Capítulo 1 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública el cual quedará así:*



**ARTÍCULO 2.2.14.1.1 Conformación de la Comisión de Personal.** En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa.

*Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.*

*Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales.*

*En igual forma se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de los organismos o entidades.*

**PARÁGRAFO.** Las Comisiones de Personal establecerán su reglamento de funcionamiento."

Que, de conformidad con la planta de personal vigente de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, se evidencia que la entidad cuenta actualmente con un número reducido de servidores públicos vinculados en empleos de carrera administrativa, específicamente tres (3) funcionarios en dicha condición.

Que, teniendo en cuenta la necesidad de conformar la Comisión de Personal y la limitación en el número de servidores públicos de carrera administrativa, resulta pertinente atender lo dispuesto en el Criterio Unificado sobre Comisiones de Personal proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 22 de mayo de 2018, el cual establece lineamientos para garantizar la conformación de dichas comisiones en entidades con restricciones en su planta de personal.

Que, de conformidad con el Criterio Unificado sobre Comisiones de Personal proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 22 de mayo de 2018, cuando en una entidad no existan suficientes servidores públicos de carrera administrativa o su número no permita cumplir con el mínimo de candidatos requeridos para la conformación de la Comisión de Personal, podrán participar como electores y aspirantes los empleados vinculados en calidad de provisionalidad; así mismo, de manera excepcional, se permitirá la participación y eventual reelección de los actuales representantes de los empleados para el periodo siguiente, cuando no existan suficientes servidores que garanticen el relevo, con el fin de asegurar la debida conformación y continuidad de la Comisión de Personal.

Que, en virtud de lo anterior y atendiendo la situación particular de la entidad, resulta jurídicamente procedente permitir, de manera excepcional, la participación de los actuales representantes de los empleados, así como de los servidores públicos

vinculados en provisionalidad, con el fin de garantizar la adecuada conformación y continuidad en el funcionamiento de la Comisión de Personal.

Que mediante Resolución No. 057 del 29 de febrero de 2024, expedida por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, se realizó la convocatoria para la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal; no obstante, se hace necesario adelantar una nueva convocatoria conforme al periodo institucional correspondiente.

Que, en consecuencia, y ante la finalización del periodo de los actuales representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, se hace necesario convocar a la elección de los nuevos representantes para el periodo 2026–2028, en los términos establecidos en la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA:** Convocar a la elección de los dos (2) representantes principales de los empleados y de sus respectivos suplentes, ante la Comisión de Personal de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, quienes cumplirán con sus funciones por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de comunicación de su elección.

**PARÁGRAFO:** Podrán participar de dicha elección, todos los servidores públicos de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo que ocupen empleos de carrera administrativa y provisionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL:** De conformidad con el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, son funciones de la Comisión de Personal:

1. Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.
2. Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial.
3. Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes.

4. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.
5. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.
6. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
7. Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley.
8. Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento.
9. Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
10. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO: CANDIDATOS:** Los aspirantes que deseen inscribirse como candidatos deberán acreditar las siguientes calidades:

- No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción a la candidatura y,
- Ser empleados de carrera administrativa y provisionalidad.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:** Los candidatos deberán presentar solicitud de inscripción y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior, ante el Jefe de Talento Humano. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del candidato.
2. Documento de identidad.
3. Firma del candidato.

**ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN.** La inscripción de los candidatos se llevará a cabo del 24 de marzo de 2026 al 06 de abril de 2026. La lista de los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos será publicada a partir del día 07 de abril de 2026. Para efectos del cómputo de los términos establecidos, no se tendrán en cuenta los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2026, por haber sido declarados como días no hábiles mediante las Resoluciones Nos. 060 y 061 del 30 de enero de 2026, expedidas por la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo.

**PARÁGRAFO:** Si dentro de dicho término, no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos, o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual, es decir entre el 08 de abril de 2026 al 14 de abril de

2026. En este último caso, la lista de los candidatos inscritos se divulgará el día 15 de abril de 2026.

**ARTÍCULO SEXTO: LISTA DE CANDIDATOS INSCRITOS:** El día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción, se divulgará la lista de los candidatos inscritos que hubieran reunidos los requisitos exigidos, a través de la página web de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo ([www.hospitalsancamilo.gov.co](http://www.hospitalsancamilo.gov.co)), y/o los demás medios de difusión con los que cuenta la Entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS JURADOS:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de inscritos, serán designados los jurados de votación encargados de vigilar las elecciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Jefe de Talento Humano de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, designará a dos (2) servidores públicos de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo que harán las veces de jurados de votación, quienes serán los encargados de velar por la transparencia del proceso electoral

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las funciones de los jurados serán las siguientes:

1. Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
2. Revisar la urna.
3. Instalar la mesa de votación.
4. Vigilar el proceso de votación.
5. Verificar la identidad de los votantes.
6. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio y,
7. Firmar las actas.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN:** Se efectuará mediante publicación de la lista respectiva el día hábil siguiente a su designación.

**PARÁGRAFO:** La publicación se realizará en la página web de la entidad ([www.hospitalsancamilo.gov.co](http://www.hospitalsancamilo.gov.co)) y se les informará mediante correo electrónico institucional y/o memorando interno.

**ARTÍCULO NOVENO: JORNADA DE ELECCIÓN:** La jornada de elección se abrirá a las 8:00 a.m. y se cerrará a las 2:30 p.m. del día diecisiete (17) de abril de 2026, en las instalaciones de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que dentro del término inicial establecido en el artículo quinto del presente acto administrativo, no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos, o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, las votaciones se realizarán el día veintidós (22) de abril de 2026 en el horario comprendido entre las

8:00 a.m. y las 3:00 p.m., atendiendo la prórroga para la inscripción establecida en el párrafo primero de dicho artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la votación se les entregará a los sufragantes un tarjetón el cual contiene el nombre y la foto de los diferentes candidatos a elegir, y una casilla para el voto en blanco. Los empleados de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo deberán marcar el aspirante de su preferencia y depositar el voto en la urna correspondiente. El voto será secreto e indelegable.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ESCRUTINIO: ESCRUTINIO:** El escrutinio general y la declaración de la elección se realizará en las instalaciones de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo el día diecisiete (17) de abril de 2026 a las 3:00 p.m. ó veintidós (22) de abril de 2026 a las 3:30 p.m., según corresponda.

Cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes.

Surtido el anterior trámite la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el número de empleados públicos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuanto sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.

Los jurados procederán a hacer el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados. Una vez terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y el jurado o jurados entregarán al Jefe de Talento Humano, los votos y los demás documentos utilizados. De todo lo anterior se dejará constancia en el acta de escrutinio que será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada al Jefe de Talento Humano.

Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por el Jefe de Talento Humano, dentro de la oportunidad correspondiente.

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el Jefe de Talento Humano publicará los resultados de las votaciones.

Serán elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EMPATE:** Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de personal.

**PARÁGRAFO:** Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:** El Jefe de Talento Humano procederá a publicar los resultados de las votaciones el día hábil siguiente a las mismas, en la página web de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo ([www.hospitalsancamilo.gov.co](http://www.hospitalsancamilo.gov.co)).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIÓN DE LA ELECCIÓN:** La elección le será comunicada a cada uno de los representantes, y a partir de esa fecha, ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad ([www.hospitalsancamilo.gov.co](http://www.hospitalsancamilo.gov.co)).

Expedida en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes marzo de dos mil veintiséis (2026).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NATALIA SOFIA OJEDA ORTIZ**

Gerente

Vo.Bo. Aspectos Jurídicos: Mayra Alejandra Téllez Romero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.



Revisó Aspectos Técnicos: Pedro Pablo Giraldo Lozano.  
Jefe Oficina Talento Humano.



Proyecto: Angélica Lucía Parra Corzo  
Abogada Apoyo Oficina Talento Humano

